## REGLAMENTO (CE) Nº 1159/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 1996

76/80915

por el que se establece el plan de abastecimiento de azúcar para 1996-1997 a Azores, a Madeira y a las islas Canarias previsto en los Reglamentos (CEE) nºs 1600/92 y 1601/92 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Visto el Reglamento (CEE) nº 1600/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las Azores y Madeira relativas a determinados productos agrarios (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95 de la Comisión (2), y, en particular, su artículo 10,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2537/95, y, en particular, el apartado 4 del artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 7,

Considerando que, según lo dispuesto en los respectivos artículos 2 del Reglamento (CEE) nº 1600/92 y del Reglamento (CEE) nº 1601/92, el plan de previsiones de abastecimiento de azúcar de las Azores, Madeira y las islas Canarias para la campaña de comercialización 1995/96 se fijó en el Reglamento (CEE) nº 2177/92 de la Comisión (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 439/96 (5); que, en aplicación del citado artículo 2 y teniendo en cuenta las previsiones, conviene fijar ahora el plan de abastecimiento de esas regiones para la campaña de comercialización 1996/97;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2177/92 para la campaña de comercialización 1996/97 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

## Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 1996.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 1.

DO n° L 260 de 31. 10. 1995, p. 10. DO n° L 173 de 27. 6. 1992, p. 13. DO n° L 217 de 31. 7. 1992, p. 71.

## ANEXO

Cantidades de azúcar a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2177/92, correspondientes a la campaña de comercialización 1996/97, expresadas en toneladas de azúcar blanco

Región	Cantidad
Azores	5 500
Madeira	10 000
Canarias	60 000